

VISTO:

El Reglamento de la H. Cámara de Senadores de la Nación -Resolución 1.382/02-, el Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación -Resolución 2.019/96-, la ley 24.600 y la ley 22.994 y;

CONSIDERANDO:

Que en estos últimos años se hizo necesaria la recomposición salarial de los trabajadores de distintos sectores de nuestra economía nacional, con su respectivo resultado en el Poder Legislativo Nacional.

Que consideradas las pautas del Poder Ejecutivo Nacional, su efecto en el salario de los agentes del Poder Legislativo Nacional y su derivación en los conceptos remunerativos de los señores Legisladores Nacionales, motivaron el estudio de la adecuación de las percepciones de Dieta, Gastos de Representación y Desarraigo.

Que está en el ánimo de los Presidentes de ambas Cámaras, atendiendo cuestiones de organización administrativa y de mejor proveer, instaurar una metodología para evitar en el futuro el dictado de actos que puedan generar un conflicto normativo.

Que de lo expuesto, se desprende la necesidad de adecuar el sistema vigente carente de practicidad, de recomponer la pirámide salarial y dotarlo de un mecanismo continuo que frente a las recomposiciones salariales del personal de este H. Congreso de la Nación, derivan en la actualización de la remuneración.



S

A

Congreso de la Nación

RC- 0013/11

Que resulta necesario estipular un mecanismo que se adecúe automáticamente a las circunstancias, el cual se fijará sobre el total de la remuneración que corresponde a la Categoría de Director A-01, con sus respectivos conceptos, en virtud de lo establecido en la Ley 24.600 para el Personal del Congreso de la Nación.

Que consecuentemente con lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

POR ELLO

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA NACIÓN Y

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

R E S U E L V E N :

ARTICULO 1°: Establecer, a partir del 1° de enero de 2012, para las sumas a percibir por los señores Legisladores Nacionales en concepto de Dieta y por los señores Secretarios y Prosecretarios de ambas Cámaras en concepto de Sueldo Básico y Dedicación Funcional, como base de cálculo para su determinación, la remuneración que percibe un Director del Congreso de la Nación, con sus respectivos ítems salariales de antigüedad (10 años), título universitario, función por cargo y permanencia.

ARTICULO 2°: Fijar, a partir del 1° de enero de 2012, los conceptos de Sueldo Básico y Dedicación Funcional para los señores Prosecretarios de ambas Cámaras, en más un cinco por ciento (5%) de los valores que surgen del art. 1 de la presente.

ARTICULO 3°: Fijar, a partir del 1° de enero de 2012, los conceptos de Sueldo Básico y Dedicación Funcional para los señores Secretarios de ambas Cámaras, en más un diez por



h

A

Congreso de la Nación
RC. 0019 / 11

ciento (10%) de los valores que surgen del art. 1 de la presente.

ARTICULO 4°: Fijar, a partir del 1° de enero de 2012, los conceptos de Dieta de los señores Legisladores Nacionales, en más un veinte por ciento (20%) de los valores que surgen del art. 1 de la presente.

ARTICULO 5°: Derogar toda norma anterior que se oponga a la presente.

ARTICULO 6°: Regístrese, Notifíquese y, oportunamente, Archívese.



Mancinella

Ul. Bl